CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 28 de septiembre del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvase proveer. Armenia Q., diciembre 7 del 2021.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q, diciembre siete del dos mil veintiuno.

En atención al escrito obrante en el expediente, y como quiere que la medida de embargo se encuentra inscrita como consta en documento que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Comisionar al al **Juez Promiscuo Municipal Reparto de Circasia Q**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio denominados **NUEVA POSADA ALEMANA y RESTAURANTE NUEVA POSADA ALEMANA** ubicados en **Circasia Q, y** denunciados como de propiedad de la demandada señora **OLGA LILIANA QUINTERO MONSALVE,** de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.-

Al comisionado se faculta para nombrar secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario, a quien le hará las advertencias expresas contenidas en los Artículos 49,51,52 del Código General del Proceso.-

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al Auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma equivalente a **siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes**, la cual se cancelará en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.-

Se **ADVIERTE** al comisionado de la obligación que tiene de informar al Auxiliar de la Justicia de la fecha y hora de la diligencia y en caso de que sea estrictamente necesario relevarlo del cargo y nombrar otro, anotando en el Despacho la razón de su relevo, so pena de que su incumplimiento sea informado al Superior.-

LÌBRESE despacho comisorio con los insertos del caso incluyendo copia del presente auto, del certificado de la Cámara de Comercio donde consta el registro del embargo y los demás anexos que se consideren pertinentes.

Previo a comisionar a la autoridad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **OWH572**, se dispone requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que presente el certificado exigido en el Art. 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

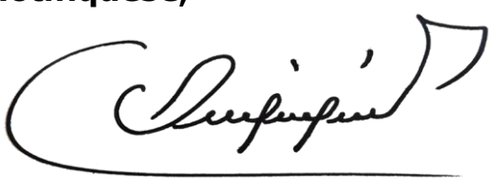

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 9 de diciembre de 2021. No. 213.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t